



EFFECTOS EN LAS EMPRESAS DEL NUEVO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

CORRUPCION:

En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Real Academia de la Lengua Española

La corrupción en términos generales, en el ámbito social, se percibe como una práctica constante que se localiza en los tres Poderes (el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial), en los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), y en las empresas y organismo que se vinculan o dependen de ellos.

No obstante, en una importante cantidad de casos de corrupción actúan dos sujetos el corrupto y el corruptor y participan individuos del sector público y del sector privado.

Los postulados de “ética” “honradez” e “integridad”, los hemos ido abandonando, siendo substituidos por actitudes de supuesta legalidad, buscando presuntos beneficios y justificándonos con que la mayoría lo hace, incluso, esta justificación la utilizan quienes ofrecen prácticas de supuestos beneficios fiscales o económicos, sin que, basándose en la ley de las probabilidades, sean captados por las autoridades.

La responsabilidad administrativa y penal, por actos de corrupción está implícita en *los dueños, socios, accionistas, representantes y consejeros*, que pueden sufrir penas de cárcel cuando se comentan delitos o faltas graves y/o, cuando las faltas administrativas graves sean imputables a *los administradores, representantes legales o por personas que dependan funcionalmente de estos o cualquier persona física vinculada a la empresa*, en que incurran actuando por cuenta de la empresa con beneficios para esta.

Como apoyo del mediático, pero sin avances serios en el combate a la corrupción, se han publicado, desde julio de 2016 y entrado en vigor en julio de 2017, la Ley del General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), y se han hecho adecuaciones a la Ley Federal de Justicia Administrativa y al Código Penal.

Los objetivos que consideramos más relevantes de los que contiene la LGSNA, que básicamente está enfocada a combatir los actos de corrupción de los servidores públicos, para los fines de este artículo, son:

“Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas”

“Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y

“Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno”.

La LGRA tiene por objeto, para el enfoque de este artículo, *establecer las responsabilidades administrativas, las obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

En nuestra consideración los aspectos más relevantes que se señalan como sanciones administrativas a que estarían sujetas las empresas son:

- *Disolución de la Sociedad*
- *Intervención de la Sociedad*
- *Suspenderle sus actividades de tres meses a tres años*
- *Clausura temporal*
- *Aseguramiento de bienes*
- *Inhabilitación de tres meses a 10 años para realizar operaciones*
- *Resarcimiento de daño e indemnizar por los perjuicios causados al Estado*

Y como sanciones pecuniarias *multas hasta por 113 millones de pesos.*

En la determinación y también como atenuante de la responsabilidad de las personas morales, se valorará si cuentan con una *política de integridad*. Para los efectos de esa Ley, se considerará una *política de integridad* aquella que cuenta con, al menos, los elementos que en lo medular transcribimos del artículo 25 de la LGRA, como sigue:

- Un manual de organización y procedimientos en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- Un código de conducta publicado y socializado entre todos los miembros de la organización,
- Sistemas de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

- Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad;
- Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
- Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Para el control, vigilancia y auditoría que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización, es necesario que la empresa cuente con un *Oficial de Cumplimiento Normativo* que es una instancia independiente encargada de identificar, asesorar, alertar, controlar y reportar los riesgos de incumplimiento de las políticas de integridad y los procedimientos para prevenir la corrupción.

Como resultado de la evaluación de la LGRA Y LGSNA recomendamos:

- Diseñar manuales de organización y procedimientos anticorrupción.
- Establecer un Código de Ética e Integridad.
- Establecer sistemas de denuncia, que puede cumplirse con buzones de sugerencias o denuncias.
- Establecer programas de difusión y capacitación respecto de las medidas de integridad.
- Establecer políticas tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
- Modificar los estatutos sociales para incorporar reglas y políticas de integridad en la actuación de los órganos de administración, del nivel gerencial y de la supervisión y control de las conductas de los empleados.
- Incorporar a los estatutos sociales y designar un Oficial de Cumplimiento Normativo.

Creemos prudente se evalúen concienzudamente prácticas y conductas dentro de la empresa que se apartan de la ética y que su consumación lleva implícita una responsabilidad que se considere como delito ya sea patrimonial, empresarial o fiscal, en otras palabras, prácticas corruptas que con el tiempo ya se ven como naturales o carentes de riesgo porque su uso se ha extendido.

Soto Linares Magaña, S. C.

Enero 24 de 2018.